

me de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

B) De la inversión:

Las inversiones deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Con carácter general:

a) Que se lleven a cabo con posterioridad al 1 de enero de 2007.

b) Que se lleven a cabo en las parcelas y subparcelas SIGPAC indicadas en la solicitud. No obstante se admitirá la realización de la inversión en parcelas o subparcelas distintas a las indicadas, siempre que se comunique dicho extremo por el solicitante a la Dirección General de Agricultura, con una antelación de 30 días a que se dicte la Resolución de concesión.

c) Que el presupuesto subvencionable sea superior a 1.500 euros.

2. En el supuesto de adquisición de material vegetal para plantaciones de frutales:

a) Que se trate de material vegetal de carácter plurianual de árboles frutales, con destino a plantaciones regulares y no reposición de marras.

b) Que proceda de viveros registrados y autorizados, y en caso de adquirirlo a través de intermediarios deberá acreditarse la procedencia del mismo.

c) Cumplir además de los requisitos anteriormente enumerados los siguientes:

ESPECIE	DENSIDAD MAXIMA AUXILIABLE Plantas / Ha.	COSTE MÁXIMO AUXILIABLE (Euros / Unidad)	LÍMITE MÍNIMO DE ADQUISICION
Frutales de hueso y pepita	500	8,00	50 árboles
Almendro	400	7,00	50 árboles
Higuera	400	8,50	50 árboles
Aguacates	400	8,00	50 árboles
Mango-Manga	800	10,50	50 árboles
Chirimoyo	270	10,00	50 árboles
Guayabo	330	7,20	50 árboles
Naranja (variedades de producción temprana y tardía)	400	8,50	50 árboles
Mandarina	600	8,50	50 árboles
Lima	500	8,50	50 árboles
Limonero	400	8,50	50 árboles
Carambola	800	15,50	50 árboles